

**RESPUESTA A RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y
NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(15 de octubre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 y Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, el 1 de octubre de 2019 se publicó el Listado de Admitidos y No Admitidos para continuar en la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamaciones el aspirante **HERNÁN ALONSO MAZO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.748, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.



En su reclamación, el aspirante HERNÁN ALONSO MAZO GIRALDO, expone que “1°) Con relación al numeral 8 del artículo 13 de la Resolución N° 144 de agosto 23 de 2019 (Certificado de medidas correctivas Policía Nacional).

Manifiesto que de manera involuntaria omití tal documento en la documentación aportada inicialmente, motivo por el cual estoy presentándola dentro del término concedido en el artículo 12 de la Resolución N° 144 de 2019, esto es, los días 2 y 3 de octubre del presente año. Documento fechado octubre 1° de 2019 (1 folio) que se anexa.

Consecuente con lo anterior y de conformidad al parágrafo 2° del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia, el registro de medidas correctivas consta en una base de datos de orden nacional y de acceso público; más aún y del mismo modo de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 (Estatuto Antitrámites) dispone que las entidades públicas o los particulares, podrán consultar en línea los antecedentes judiciales en los registros de las bases de datos a cargo del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional sobre antecedentes judiciales y de policía.

Finalmente y de cara a este punto (requisito sobre certificado de medidas correctivas), bueno es reflexionar sobre la inadmisión decretada en el sentido de que la misma es saneable desde el punto de vista jurídico, pues este es el sentido que se advierte del término (2 días - octubre 2 y 3 de 2019) concedido para efecto de las reclamaciones.”

...

CONSIDERACIONES

Pretende el aspirante con sus escritos de reclamaciones argumentar que el requisito por el cual se excluye del listado de admitidos y no admitidos, correspondiente a lo establecido en el numeral 13.8 Certificado de medidas correctivas Policía Nacional, es subsanable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016 y el Artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012, y estando dentro de los términos para ello (2 y 3 octubre concedido para efecto de las

reclamaciones). De igual manera afirma el señor Mazo Giraldo, que por error involuntario omitió aportar el documento.

Una vez analizada la reclamación del señor **HERNÁN ALONSO MAZO GIRALDO**, se encuentra que **NO es procedente** acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 en su **Artículo 13. Acreditación de Requisitos**. “El aspirante deberá presentarse personalmente en el lugar de la inscripción, allegando la siguiente documentación debidamente legajada y foliada:”, numeral **13.8** “Certificado de medidas correctivas Policía Nacional”. Considerando que, el aspirante **MAZO GIRALDO** como el mismo lo afirma en su escrito de reclamación, no presentó dicho documento, es dable afirmar que estamos frente a la aplicación del inciso del Artículo 8 y el numeral 8.3, de la Resolución 144 de 2019.

Contrario a lo afirmado por el reclamante, de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Resolución en comento, las causales consagradas en dicho Artículo no son subsanables. De aquí se desprende el hecho de no poder dar aplicación a lo aducido por el señor Mazo Giraldo en relación a la Ley 0019 de 2012 y mucho menos teniendo en cuenta que la Universidad actúa como contratista en la realización de la Convocatoria, y, por tanto, cobra vigencia lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 13

Parágrafo 3. Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado por la Universidad de Antioquia, quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, los recepcionará y valorará de manera independiente y autónoma.

De otra parte, es menester precisar que los términos establecidos en la Resolución 144 de 2019, en su Cronograma para (recepción reclamaciones al Listado de Admitidos y no Admitidos del 2 al 3 de octubre de 2019) no está dispuesta para subsanar requisitos, ello concordante, además, con la parte inicial del Artículo 26 de la misma normativa.

Con fundamento en lo anterior, el Equipo de Trabajo de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA decide **NO ADMITIR** al señor **HERNÁN ALONSO MAZO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.748 por cuanto no cumple con el requisito exigido en el numeral 13.8 del artículo 13 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a las peticiones del aspirante **HERNÁN ALONSO MAZO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.748, para el Listado de Admitidos y No Admitidos, y, por tanto, conserva su calidad de **NO ADMITIDO** en la Convocatoria para proveer el cargo de CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión en los portales www.asambleadeantioquia.gov.co y www.udea.edu.co



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

TERCERO: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO

NELSON AUGUSTO RUIZ SEPÚLVEDA

Coordinador Equipo de Trabajo Universidad de Antioquia